

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 163

SABADO 10 DE JULIO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.396

### ANUNCIO

La O. M. fechada el catorce de Abril último, aprueba técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas a Pedro Abad, por sus presupuestos de ejecución por administración y contrata, tubería de distribución de fibrocemento, respectivamente, de 698,018'36 pesetas y de 786,981'49 pesetas.

Asimismo autoriza proceder a la información pública.

En su consecuencia, se inicia esta, con la publicación en extracto de las características esenciales del proyecto en la siguiente.

### NOTA

Las obras que se proponen para la captación, comprenden el aprovechamiento conjunto del pozo denominado "Las Matillas" y el del pozo de "La Cruz de las Huertas". En cada uno de ellos se instalará un grupo electro-bomba de 10 C. V. que elevarán un caudal de 8'5 y 5 litros por segundo a alturas manométricas de 30 y 52 metros respectivamente.

El de las "Matillas" vierte el agua al depósito existente y el de la Cruz a uno que se proyecta con capacidad de 365 metros cúbicos, que cumple las veces de depósito regulador y de reserva y del que arranca la cañería maestra de la distribución. Se proyecta construirlo de paredes de hormigón y cubierta de bóvedas de ladrillos y se establece en la parte más alta y en las afueras del pueblo. Se instalará una estación depuradora en la cámara de llaves. Ambos depósitos quedan enlazados por una tubería de 100 mm de diámetro.

La Red de Distribución se proyecta de fibrocemento así como las tuberías de impulsión. La longitud total de la red de distribución es de 5.000 metros y de diámetros comprendidos entre 200 y 60/m.

Las tarifas propuestas son:

Periodos	Consumo domiciliario		Fuentes públicas
	Ptas. m3	Mínimo mensual	
Primeros cinco años. . . . .	2,00	10,00	Gratuita
Segundo cinco años. . . . .	1,05	5,00	Id.
Siguientes diez años. . . . .	1,00	5'00	Id.
En adelante. . . . .	0,70	-	Id.

El Ayuntamiento solicita la subvención que concede y especifica el Decreto y Reglamento para su aplicación, fechados en 17 y 30 de Mayo y Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos que empezará a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Pedro Abad (Córdoba) y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Director, Vicente Basabe.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.442

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Francisco López Crespo.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA. — Don Rafael Mo-

rales, con domicilio en Torneo veintiseis.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Veintinueve litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Director, Vicente Basabe.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.554

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

En virtud del presente se anuncia por segunda vez, la muerte de doña María de la Concepción Alvarez Bretón, nacida en Córdoba el 7 de Octubre de 1930, hija de don Francisco Alvarez Yuste y doña Concepción Bretón Casillo, de este domicilio, ocurrida en esta población el 14 de Abril de 1943, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes sobreviviéndole únicamente su hermano de doble vínculo don Francisco Alvarez Bretón, el cual por auto de este Juzgado, hoy firme, fué declarado incapaz de suceder por causa de indignidad.

Y en su consecuencia conforme al artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama otra vez a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Antonio de la Riva Crehuet. — El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 2.566

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ramón Giménez Roldán, contra don Justino y don Ra-

fael Roman León, he acordado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta la finca siguiente:

Un solar, sobre el que se está construyendo una casa, procedente de la huerta llamada de Frias, en el pago del Marrubial, ruedo y término de esta Capital, que tiene una fachada de diez metros a una calle en Proyecto, con quince de fondo, o sea, una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, la cual linda por la derecha entrando, con solar de don Julio Baños Fernández, y por la izquierda y espaldas, con finca de que fué segregada. Fué valorada en ciento veinte y cinco mil pesetas.

Sirve de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea, noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, y se celebrará bajo las demás condiciones que se expresan en el edicto inserto en el Boletín Oficial del Estado del veintinueve de Mayo último; el día diez y seis de Agosto próximo, y hora de las once, ante este Juzgado.

Dado en Córdoba a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Antonio de la Riva Grehuel. — E. Secretario, Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 24 de Junio de 1948

AÑO XIII NUM. 176

Núm. 2.406

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

(Conclusión)

VII

#### Distribución

Art. 59. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitirá a esta Comisaría General, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes o porcentajes de grano y harina que deben aplicarse en cada provincia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciban granos panificables de importación se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes o porcentajes aludidos no será exclusivamente la capacidad de moliitura, sino que este factor ha de ser debidamente conjugado con las capacidades de producción y consumo y los medios de comunicación y de transporte de que se disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaría General se

hará la distribución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y cada una de las provincias con arreglo a los aludidos coeficientes o porcentajes.

En las distintas provincias no se podrán modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría General, pues ello equivaldría a alterar los coeficientes o porcentajes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales.

La Delegación Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer trimestral, semestral o anualmente a esta Comisaría General la modificación de los repetidos coeficientes o porcentajes, haciéndolo con la antelación suficiente en escrito razonado, en el que se acredite la necesidad de tal medida.

Art. 60. A partir de la publicación de la presente circular, los Sindicatos Provinciales de Cereales darán comienzo al cometido que por ésta se les confiere, proponiendo los coeficientes que, una vez aprobados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, servirán de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su moliitura.

Para la fijación de tales coeficientes, los Sindicatos citados deberán considerar:

1.º Si la provincia es productora, tanto los granos a moliitura para el consumo provincial como los que hayan de enviarse, ya transformados en harina, a provincias deficitarias.

2.º Si es alible, los granos de propia producción.

3.º Si es deficitaria, no sólo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin moliitura, bien de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán, además no sólo y exclusivamente a la capacidad de moliitura de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a los cupos de las Intendencias de los Ejércitos y a las vías de comunicación con que cuentan las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores.

Ultimado el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de Cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañando del plan de transportes a que hubiere lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimará que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo, en tal caso, dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañará plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones como de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe, si no, las Delegaciones Provinciales los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modifican los respectivos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, nota de las variaciones con su informe.

Art. 61. Para la moliitura de los cereales panificables adjudicados por esta Comisaría General a las Intendencias de los Ejércitos, la industria harinera se regirá por las siguientes normas:

a) Fábricas que moliuren exclusivamente para Intendencia.—Moliurán exclusivamente cereales panificables de cupos de las Intendencias de los Ejércitos, quedando automáticamente en suspenso la adjudicación a dichas fábricas, de toda clase de cupos, mientras que dure aquella circunstancia.

b) Fábricas de régimen mixto.—En aquellos casos excepcionales en que lo reducido de los cupos oficiales para las Intendencias de los Ejércitos lo permitan, las fábricas de harina podrán simultenear, la moliitura de tales cupos con los de la población civil y cartillas maquileras o solamente con alguno de éstos. Los Sindicatos Provinciales de Cereales deberán tener en cuenta esta circunstancia al fijar los coeficientes a que se hace referencia en el artículo anterior, con objeto de lograr la mayor equidad posible en el establecimiento de los mismos.

Tanto las fábricas que moliuren exclusivamente para las Intendencias de los Ejércitos, como las que trabajen en régimen mixto, vienen obligadas a dar cuenta al Servicio Nacional del Trigo y al Sindicato de Cereales de los cupos que para Intendencia moliuren, reflejando en los partes el movimiento de entrada y salida de trigos, harinas y subproductos para dichas Intendencias.

#### VIII

#### Piensos

Art. 62. Esta Comisaría General intervendrá durante la presente campaña los siguientes cereales y leguminosas destinados a piensos: cebada, avena, veza o arveja, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanzos negros, altramuces y yeros.

El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de estos productos; propondrá a esta Comisaría General, para su aprobación, los cupos forzosos de los mismos, y dará cuenta quincenalmente de las cantidades que vayan adquiriendo de cada uno de ellos, para proceder a su distribución con arreglo a las necesidades nacionales, recogidas en el presupuesto de piensos confeccionado por la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en relación con las distintas cantidades de trigo

y cereales panificables que se vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, remitirá cada quince días a esta Comisaría General parte de las existencias de salvado, triguillo, germen de trigo y semillas varias tras de exigir a cada fabricante la producción real de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Leyante, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 647, que regula la campaña arrocería, farmalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 de subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría General se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales que encuadran a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieren concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría General un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de todos los productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la paja de remolacha, tortas alegrinesas y la garroña cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos, e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, de Hermandades y los Sindicatos de Ganadería, Trigo y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia,...

... una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieran intervenidos por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas compuestas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas Provinciales deberán, primeramente, hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical Local distribuirá los productos adjudicados a aquel por el procedimiento señalado en el artículo anterior, es decir, clasificando primero los piensos según su aplicación y señalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas que posean de ganado de leche, de tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1. La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria. En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designando un almacenista de la localidad o su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y

repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2. La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular número 511 de esta Comisaría General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan, entre aquéllos.

IX

Varios

SIMIENTE DE TRIGO

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando éstos ni ven a de semillas salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

CIRCULAR. NECESIDAD DE LA GUIA ÚNICA

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de

Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladan desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado coballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o enajenación de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo

prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, de la Circular 467 de esta Comisaría General.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la presente Circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula y se anula la Circular número 623 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 9 de Junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MODELO ANEXO NUM. 1

Expediente núm. ....

Año .....

Póliza de 1,50 pesetas

El que suscribe.....titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie....., núm..... (nombre y apellidos) (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) Conforme acredita con el C-1 núm..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de....., provincia de....., que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

Table with 7 columns: Nombres y apellidos, TARIETA (Serie, Número), Colección de cupones (Serie, Número, Cat.ª), Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo.

a V. .... con el debido respeto, expone: Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones..... (Serie y número) desean comenzar el consumo de la reserva en..... de..... de 19....; y que los de las Colecciones..... (Serie y número) desean liberar los cupones de pan correspondientes a las semanas..... Por todo lo expuesto,

SUPPLICAN a V. .... tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total.

Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años. .... de..... de 19....

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de.....

MODELO ANEXO NUM. 2

Expediente núm. ....  
Año .....

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 núm. .... del municipio de ..... provincia de ..... y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total ..... la reserva de «Cereales panificables» en la cuantía que respecto a cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en las cubiertas de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».

Asimismo se hace constar que D. .... ha liberado cupones de pan de las semanas ..... habiéndose descontado la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del .... de ..... de 194... para lo cual quedan las Colecciones de cupones previstas de los de pan hasta la indicada fecha. .... de ..... de 19...  
El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

Sr. D. ....

(REVERSO)

Nombres y apellidos	C-1 núm.	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES			Cantidad a reservar Kilogramos
		Serie	Número	Serie	Número	Cat.* Fecha de expedición	
TOTAL .....							

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

MODELO ANEXO NUM. 3

Expediente núm. ....  
Año .....

Póliza  
de 1,50  
pesetas

El que suscribe ..... titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie ..... núm. .... y Colección de cupones serie ..... núm. .... categoría ..... conforme se acredita en el C-1, núm. .... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de ..... provincia de ..... que exhibe y retira, con el debido respeto expone:

Que deseado hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal» denominada ..... lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de ..... y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será ..... cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan ..... fijos.  
(total en letra)

Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... a ..... de ..... de 19....

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de .....

MODELO ANEXO NUM. 4

Expediente núm. ....  
Año .....

Al solo efecto de que por Vd., titular del C-1 núm. .... del municipio de ..... provincia de ..... se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de ..... obreros fijos, que, a razón de ..... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de ..... kilogramos.  
..... a ..... de ..... de 19....

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Sr. D. ....

MODELO ANEXO NUM. 5

PROVINCIA DE .....

MUNICIPIO DE .....

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

Por D. ...., titular del C-1, número ..... del municipio de ..... provincia de ..... se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de ..... kilogramos del cereal panificable como garantía de la reserva que se ha solicitado por el mismo con destino a ..... personas, a razón de DOS CIENTO CINCUENTA KILOGRAMOS, y ..... a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos, para consumir en ..... provincia de .....

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a ..... personas para consumir en este municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en ..... provincia de ..... a ..... de ..... de 194....

El Jefe del Almacén,

MODELO ANEXO NUM. 6

D. ...., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de ..... provincia de .....

CERTIFICO: Que D. ...., titular del C-1 número ..... del municipio de ..... provincia de ..... que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de ..... familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; ..... obreros fijos, y ..... familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el municipio de ..... provincia de ..... con destino a:

Productor, rentista o igualador titular de C-1.  
..... familiares y servidores domésticos que con él conviven,  
..... obreros fijos; y  
..... familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:

Productor, rentista o igualador del C-1.  
..... familiares y servidores domésticos que con él conviven,  
..... obreros fijos; y  
..... familiares de los obreros fijos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en ..... provincia de ..... a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y .....

MODELO ANEXO NUM. 7

..... (apellidos) ..... (nombre)  
incluido en el C-1 núm. .... como .....  
Expediente familiar núm. .... resuelto en ..... de 19...  
Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día... de ..... de 19...  
Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva .....  
Fecha en que causa baja .....  
POR ..... (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

Reserva familiares y obreros fijos	Reserva obreros eventuales
Total de familiares ..... - servidores domésticos ..... - obreros fijos ..... - familiares obreros fijos .....	Exp. núm. .... Total obreros eventuales ..... - fijos equivalentes ..... Cantidad total autorizada .....

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimientos y Colecciones de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES	
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número